

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 24 de abril de 2007, Gorostiaga Atxalandabaso/Parlamento (T-132/06), mediante el cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso del recurrente, que tenía por objeto la anulación de la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 22 de marzo de 2006, adoptada en ejecución de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de diciembre de 2005, Gorostiaga Atxalandabaso/Parlamento (T-146/04), por ser en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados — Interpretación del artículo 111 del Reglamento de Procedimiento y del principio de imparcialidad — Interpretación del artículo 27 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Gorostiaga Atxalandabaso.

(¹) DO C 211, de 8.9.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de febrero de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht — Alemania) — Proceso penal contra Karl Schwarz

(Asunto C-321/07) (¹)

(«Directiva 91/439/CEE — Posesión de permiso de conducción de diferentes Estados miembros — Validez de un permiso de conducción expedido antes de la adhesión de un Estado — Retirada de un segundo permiso de conducción expedido por el Estado miembro de residencia — Reconocimiento del permiso de conducción expedido antes de la expedición del segundo permiso retirado posteriormente por ineptitud de su titular — Expiración del período de prohibición temporal de solicitar un nuevo permiso de conducción que acompaña a una medida de retirada de un permiso de conducción»)

(2009/C 90/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht

Parte en el proceso principal

Karl Schwarz.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Mannheim (Alemania) — Interpretación de los artículos 7, apartado 5, y 8, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29

de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DO L 237, p. 1) — Titular de varios permisos de conducción — Validez de un permiso expedido, antes de la adhesión, por el Estado miembro del que es nacional el titular — No reconocimiento, tras el período de prohibición temporal para solicitar un nuevo permiso, por el Estado miembro de residencia, en su territorio, de un permiso de conducción obtenido, antes de la adhesión, en otro Estado miembro antes de la expiración de un período de prohibición temporal para solicitar un nuevo permiso.

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 5, de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un nacional de un Estado miembro posea simultáneamente dos permisos de conducción válidos, uno de los cuales es un permiso comunitario y el otro un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro, si ambos se obtuvieron antes de la adhesión de este último Estado a la Unión Europea.
- 2) Los artículos 1 y 8, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/439, en su versión modificada por el Reglamento n° 1882/2003, no se oponen a que un Estado miembro deniegue el reconocimiento del derecho a conducir resultante de un permiso de conducción expedido por otro Estado antes de la adhesión de éste a la Unión Europea, si dicho permiso ha sido expedido con anterioridad a un permiso de conducción expedido por el primer Estado miembro en el que ese segundo permiso fue retirado debido a la ineptitud para conducir de su titular. El hecho de que dicha negativa se produzca después del período de prohibición de solicitar un nuevo permiso de conducción que acompaña a dicha retirada es, a este respecto, irrelevante.

(¹) DO C 283 de 24.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de febrero de 2009 [petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos)] — Staatssecretaris van Financiën/Kamino International Logistics BV

(Asunto C-376/07) (¹)

(Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Monitores del tipo «tecnología de cristal líquido» (LCD) que disponen de conexiones SUB-D, DVI-D, USB, S-vídeo y vídeo compuesto — Partida 8471 — Partida 8528 — Reglamento (CE) n° 754/2004)

(2009/C 90/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Staatssecretaris van Financiën

Demandada: Kamino International Logistics BV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Interpretación del anexo I del Reglamento (CE) n° 1789/2003 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2003, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y a Arancel Aduanero Común (DO L 281, p. 1) — Monitor en color apropiado para transmitir señales procedentes tanto de una máquina automática de tratamiento de datos como de otras fuentes — Clasificación en la partida 8471 de la NC — Aplicabilidad y validez del Reglamento (CE) n° 754/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la Nomenclatura Combinada (DO L 118, p. 32)

Fallo

- 1) *No está excluida la clasificación de monitores como los controvertidos en el litigio principal en la subpartida 8471 60 90 como unidades del tipo utilizado «principalmente» en un sistema automático de tratamiento de datos, en el sentido de la nota 5, B, letra a), del capítulo 84 de la Nomenclatura Combinada, que constituye el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1789/2003 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2003, por el mero hecho de que puedan reproducir señales procedentes tanto de una máquina automática de tratamiento de datos como de otras fuentes.*
- 2) *Para determinar si monitores como los controvertidos en el litigio principal son unidades del tipo utilizado principalmente en un sistema automático de tratamiento de datos, las autoridades nacionales, incluidos los órganos jurisdiccionales, deben aplicar las indicaciones que figuran en las notas explicativas relativas a la partida 8471 del Sistema Armonizado instaurado por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, celebrado en Bruselas el 14 de junio de 1983, y su Protocolo de enmienda de 24 de junio de 1986, en particular, a los puntos 1 a 5 del capítulo I, D, dedicada a las unidades de visualización de máquinas automáticas de tratamiento de datos.*
- 3) *El Reglamento (CE) n° 754/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la Nomenclatura Combinada, no se aplica a efectos de la clasificación arancelaria de los monitores controvertidos en el litigio principal.*

(¹) DO C 269 de 10.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 17 de febrero de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Países Bajos) — M. Elgafaji, N. Elgafaji/Staatssecretaris van Justitie

(Asunto C-465/07) (¹)

(Directiva 2004/83/CE — Normas mínimas relativas a los requisitos para la concesión del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria — Persona con derecho a protección subsidiaria — Artículo 2, letra e) — Riesgo real de sufrir daños graves — Artículo 15, letra c) — Amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado — Prueba)

(2009/C 90/06)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: M. Elgafaji, N. Elgafaji

Demandada: Staatssecretaris van Justitie

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Nederlandse Raad van State — Interpretación del artículo 15, letra c), de la Directiva 2004/83/CE, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida por la Directiva — Normas mínimas relativas a los requisitos de concesión del estatuto de refugiado — Nivel de protección idéntico al del artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o, en otro caso, criterios aplicables para determinar si existen amenazas graves e individuales motivadas por una violencia indiscriminada.

Fallo

El artículo 15, letra c), de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, en relación con el artículo 2, letra e), de la misma Directiva, debe interpretarse en el sentido de que:

— *la existencia de amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física del solicitante de protección subsidiaria no está supeditada al requisito de que éste aporte la prueba de que está afectado específicamente debido a elementos propios de su situación personal;*